



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 22 de abril de 2024

Referencia	Acción Tutela
Accionante	PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ
Accionado	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
Radicado	20001-31-03-005-2024-00092-00
Asunto	Admisión

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir en esta providencia lo relacionado a si se admite o no la presente ACCIÓN DE TUTELA, impetrada por la abogada KAROL VANESSA CUADRADO RAMOS, quien actúa en representación de PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

II. CONSIDERACIONES

El decreto 2591 de 1991, en su artículo 14 prevé que toda solicitud de tutela debe contener con la mayor claridad posible la acción, la omisión que la motiva, el derecho que se considera vulnerado o amenazado, el nombre de la autoridad pública si fuere posible o el órgano autor de la amenaza o agravio, la identidad y lugar de residencia del solicitante.

Conforme a lo dicho y en especial con fundamento en la norma referida, observa este despacho que el escrito petitorio llena los requisitos de la norma en comento, cumpliéndose la ritualidad legal antes señalada por lo que debe ser admitida.

En este orden de ideas, debe dárseles el trámite del procedimiento preferente y sumario con base en el artículo 15 de dicho decreto; además debe tenerse en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía y eficacia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por la abogada KAROL VANESSA CUADRADO RAMOS, quien actúa en representación de PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ en contra del JUZGADO PRIMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: TENER como pruebas las aportadas en el escrito de tutela y las que se incorporen a la actuación.

TERCERO: REQUERIR a la abogada KAROL VANESSA CUADRADO RAMOS para que allegue a este despacho el poder que lo faculta para interponer esta acción constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

Y MAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeac5c2493778f0d19794d8375275d6edfd54ea4621490aa4d2a3052b0cc399**

Documento generado en 22/04/2024 05:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>